LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 1896

Impuestos.- Rijan los vijentes hasta el 31 de diciembre de 1897.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Los impuestos vijentes en la presente jestión, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1897, salvándose las modificaciones que sancione la presente lejislatura. Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en Sucre, á 7 de octubre de 1896.

RAFAEL PEÑA.

J. S. MACHICADO.

M. O. Jofré (hijo) - S. Secretario.

Abél Iturralde. – D. Secretario.

Trifón Melean – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno, en Sucre, á 12 de octubre de 1896.

SEVERO F. ALONSO. Lisímaco Gutiérrez, Ministro de Hacienda.